



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1204-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de diciembre de 2019.

### VISTOS:

El Informe N° 922-2019-PPM/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2019 emitido por la Procuraduría Pública Municipal e Informe N° 1765-2019-OPER/MPP, de fecha 03 de diciembre de 2019 de la Oficina de Personal; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Cuarto Juzgado Civil de Piura, con fecha 12 de junio de 2019, emitió el Auto (Resolución N° 33), en el Exp. N° 04790-2006-33, materia Impugnación de Acto Administrativo; en el cual señala lo siguiente:

"1. En el expediente cautelar N° 04790-2006-33-2001- JR-CI-04, mediante resolución número dos de fecha 13 de julio del 2013, se resolvió: "SUSPENDER provisionalmente y mientras se resuelva de manera definitiva los autos principales, los efectos de la Carta N° 020-2006- OL/MPP de fecha veintisiete de enero del dos mil seis de fojas cinco, por la que cesa a partir del treinta de enero del año en curso al trabajador Segundo Cristóbal Cango Ordinola; (...).

2. En el presente caso, mediante Casación N°5167-20 09, de fecha 22 de junio del 2011, obrante en el expediente principal de folios 538 a 540, el cual se tiene a la vista, se declaró fundado el recurso de casación y se confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 12 de junio del 2008 que declaró fundada la demanda, en consecuencia, ordenaron que la entidad demandada, Municipalidad Provincial de Piura, reponga a los demandantes en los puestos de trabajo que venían ocupando antes del cese como promotores sociales de la División de Organizaciones vecinales, dependiente de la Gerencia de Desarrollo social, precisando: o en otro puesto similar, con la misma remuneración, sin costas ni costos.

3. Al respecto es preciso indicar que el primer párrafo del artículo 16 del Código Procesal Constitucional establece "la medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la calidad de cosa juzgada". Asimismo, el segundo párrafo del indicado artículo dispone que "Si la resolución final constituye una sentencia estimatoria, se conservan los efectos de la



medida cautelar, produciéndose una conversión de pleno derecho de la misma en medida ejecutiva (...)"

4. Con fecha 07 de setiembre del 2012, se emitió la Resolución número diecinueve que obra en el expediente principal a folios 586 por la cual se tiene por cumplido el mandato y ejecutada la sentencia, siendo declarada consentida por resolución número veintiuno del 06 de enero del 2014; en consecuencia, debe tenerse por ejecutada la sentencia y archivar definitivamente el proceso.

5. En tal sentido, y de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 16 del Código Procesal Constitucional, al haber resolución firme que ampara la demanda, la medida cautelar concedida en autos se ha convertido en una medida ejecutiva (...)"

"1. Tener por extinguida la medida cautelar, la misma que se ha convertido en medida ejecutiva, en consecuencia; acumúlese el presente expediente cautelar N° 04790-2006-33-2001- JR-CI-04 al expediente principal; ordenándose la correcta foliación y numeración de las resoluciones emitidas".

Que, la Oficina de Personal mediante su Informe N° 1765-2019-OPER/MPP su fecha 03 de diciembre de 2019, señaló que se dé por extinguida la Medida Cautelar y se reincorpore al demandante SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA, de manera definitiva, bajo los alcances del D. Leg. M° 276;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 04 y 05 de diciembre de 2019 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

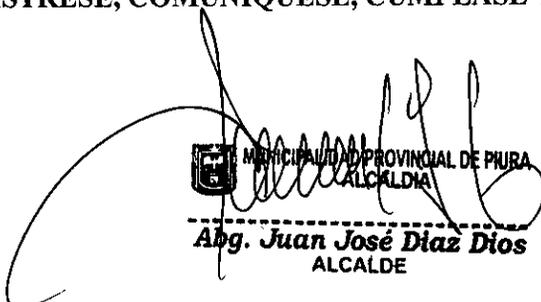
**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Oficina de Personal Incorpore definitivamente a don **SEGUNDO CRISTOBAL CANGO ORDINOLA**, bajo los alcances del D. Leg. 276; en consecuencia dése por extinguida la Medida Cautelar dictada en el en el Exp. N° 04790-2006-33 por el Cuarto Juzgado Civil de Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**Abg. Juan José Díaz Dios**  
ALCALDE